Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2023 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01190

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

ÚNICO.- Dado que, no acredita la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, en atención a lo dispuesto por el art. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones del demandado, toda vez que, no es el mismo relacionado en el escrito demandatorio inicial, lo anterior en el término de treinta (30) días, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

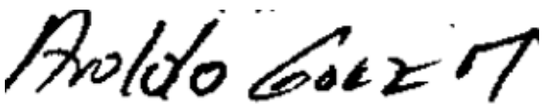

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº _**011**_ del _3 **DE MARZO DEL 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e1b77e8301ed739e03169208d97ed1c2cf3dc4f0adf79386fab061c74ea316**

Documento generado en 27/02/2023 08:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica